

**ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR LEANDRO ANTONIO AVENDAÑO
URIBE EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DE CORDOBA, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE
PERSONAL DE LA GOBERNACION DE CORDOBA**

**VINCULADAS: GOBERNACION DE CORDOBA Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.**

RADICACION 23-001-31-05-005-2022-00085-00

SECRETARIA. Doy cuenta al señor Juez la presente Acción de Tutela, la cual correspondió a este despacho por reparto y se encuentra pendiente de su admisión. **PROVEA.**

Montería, 31 de marzo de 2022



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
(2022)**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver en torno a la admisión de la acción de tutela incoada por **LEANDRO ANTONIO AVENDAÑO URIBE EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DE CORDOBA VINCULADAS: GOBERNACION DE CORDOBA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** por la presunta afectación de sus derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, mínimo vital, igualdad, debido proceso, entre otros.

Se observa en el presente asunto que la acción tutelar va encaminada a que se nombre en el cargo de CELADOR, CODIGO 477, GRADO 2, identificado con la OPEC No. 25774 a un participante en el proceso de selección No. 1174 de 2022 que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos en el Departamento de Córdoba.

Calle 24 N° 13-80 S-13 y S14 Centro Comercial Isla Center - Correo Electrónico:
j05lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

El despacho haciendo uso de la lógica y sin necesidad de hacer un estudio a fondo y minucioso del asunto, concluye que en el concurso que convocó a proveer los cargos a proveer en el Departamento de Córdoba debieron haberse presentado un sin número de aspirantes con el fin de ocupar las vacantes ofertadas, por lo tanto, considera necesario ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincularlos, como también a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, se ordenará que por secretaria se publique este aviso en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

Por otra parte, de la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 2591 de 1991, éste juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por **LEANDRO ANTONIO AVENDAÑO URIBE** quien actúa en nombre propio en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, representada legalmente por el **Dr. LEONARDO RIVERA VARILLA** y/o quien haga sus veces, **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, representada por **JUANITA NIETO GUZMAN** y/o quien haga sus veces .

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, representada legalmente por el **Dr. ORLANDO BENITEZ MORA** y /o quien haga sus veces, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, a través de su representante legal **DR, JORGE ALIRIO ORTEGA CERON Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.-**

TERCERO: NOTIFICAR Y REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, a **GOBERNACION DE CORDOBA** y a **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, a través de sus representantes legales, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

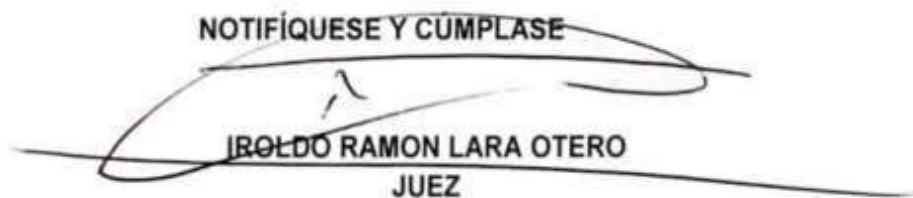
CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los participantes Convocatoria No 1106 de 2019, y a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del despacho judicial en el correo electrónico j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co por secretaria comuníquese de inmediato esa decisión.

QUINTO: Asimismo, se **ORDENA** que por secretaria se publique este aviso en el micro sitio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a las partes, acerca de la admisión de la presente acción de tutela, por el medio más expedito.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ